



SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS

A S O C I A C I O N C I V I L

CIRCULAR N° 7203

CARTA DE PORTE CTG "Aclaraciones"

Días pasados ante consultas realizadas por asociados repetimos las mismas a la AFIP recibiendo respuestas en el día de hoy, que pasamos a trascibirles.

Como la forma de operar es distinta a la que en su momento sugerimos, rogamos tener especial atención y modificarla de ahora en adelante, sin corregir lo actuado en días pasados ya que no existen inconvenientes, dado que la normativa está siendo ajustada por AFIP y estas indicaciones son nuevas.

Transcribimos consultas:

CONSULTA:

1) Los acopiadores de granos, que reciben en sus plantas los granos remitidos por los productores, a los efectos de informar el arribo de la Carta de Porte, ¿qué deben indicar en el campo correspondiente al peso en kilogramos?, ¿El peso estimado, que suelen indicar los productores por la falta de pesaje con balanzas en el campo, ó el que resulta del pesaje realizado en las plantas a las que arribaron los granos?

Considerando que la confirmación de arribo no implica la descarga del grano, en el campo correspondiente a kilogramos, se debe informar el peso expresado en la carta de porte que acompaña el traslado, ya sea que contenga el peso de Kg. estimados ó ciertos, porque se trata de validar el Código de Trazabilidad de Granos (CTG). Cuando efectivamente, se informe la carta de porte por el régimen informativo, se consignarán con kilos de descarga.

Fuente: CIT AFIP

2) En el caso de que un camión que sale por ejemplo:

Destinatario: XX S.A
Destino: Planta Norte

Y la firma XX S.A decida desviarlo a su Planta Sur, siendo este procedimiento permitido por la normativa que rige el uso de las cartas de porte. Como se procede con el CTG, porque en muchos casos cuando hay cambio de destino se está rechazando el camión porque el CTG posee un destino distinto al que realmente está teniendo la mercadería y si anula el CTG también se anula la Carta de porte.

Como se procede en este caso, dado que el desvío de la mercadería siempre que no se cambie el destinatario está permitido por la Resolución 2595, pero no está prevista esta situación en el CTG.

En relación a la misma, se informa que en el caso de efectuar un "desvío" de una planta a otra, se deberá realizar la confirmación del arribo en el lugar de destino original y luego se consignará el desvío en la Carta de Porte, de esta manera quedará respaldada la mercadería para el trayecto desde el destino original hasta el de desvío.

Respecto de un camión que llega al puerto y es rechazado (el puerto da de baja el CTG) y debe regresar al destino o es enviado a una planta de acondicionamiento, no hemos recibido aún respuesta de AFIP, por lo que por el momento y de acuerdo a nuestra interpretación se debería emitir una nueva carta de porte y un nuevo CTG para hacerlo retornar a procedencia o cambiarle el nuevo destinatario y destino que sería la planta de acondicionamiento. A la brevedad le comunicaremos el criterio de AFIP.